



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

29538/2017 PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS.

29539/2017 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO (MINISTERIO PÚBLICO)

29540/2017 CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS (SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA) (AUTORIDAD RESPONSABLE)

29541/2017 GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

29542/2017 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

29543/2017 DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

29544/2017 SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

29545/2017 TESOSORIA MUNICIPAL U OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS EN EL MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 574/2017-II, promovido por RENÉ ORLANDO MORENO NIETO, por propio derecho, contra actos de Usted, el día de la fecha se dictó el siguiente auto que dice:

"Zacatecas, Zacatecas, seis de septiembre de dos mil diecisiete.

Visto; toda vez que de la certificación que antecede asentada por la secretaria se advierte que ha transcurrido el término que señala el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que haya sido recurrida la sentencia dictada por este Juzgado, en cuyos resolutivos decretó el sobreseimiento y otorgó el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso René Orlando Moreno Nieto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 356, fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 2º de la Ley de Amparo, se declara que dicha resolución ha causado ejecutoria.

Hágase la anotación correspondiente en el libro de gobierno.

Ahora bien, la ejecutoria de amparo constriñó a las autoridades responsables, para los siguientes efectos:

1. Para que la autoridad que sea vinculada por razones de sus funciones al cumplimiento a esta sentencia, no aplique a la quejosa, en lo presente ni en lo futuro, los artículos 78 a 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para el dos mil diecisiete; tampoco el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para el dos mil diecisiete, en la parte que resultó inconstitucional:

2. También para que dichas autoridades consideren el pago del derecho por derecho de control vehicular, adoptando como base únicamente la cantidad de cuatrocientos pesos, que constituye la cuota mínima fijada, que en el particular para los derechos de control vehicular correspondería a la tarifa impuesta para motocicletas en general; asimismo para que las referidas autoridades que recibieron el cobro según recibo citados en sentencia, devuelvan a la quejosa la

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1/2 1192

OFICIALIA DE PARTES  
10:45  
12 SET. 2017  
RECIBIDO

12 SET. 2017 12:08 hrs



diferencia del importe que ésta pagó en exceso, monto que deberá devolverse actualizado.

3. Y, para que las autoridades que recibieron el cobro según recibo supracitado devuelvan a la parte quejosa las cantidades cubiertas que haya realizado por concepto del impuesto Adicional para la Infraestructura e impuesto destinado a la Universidad Autónoma de Zacatecas, devolución que deberá hacer previa actualización.

Porque sólo así se restituirá a la quejosa en el goce de sus garantías violadas; lo cual deben acreditar ante este órgano jurisdiccional con las constancias correspondientes.

Por tanto, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables, Secretario de Finanzas en esta Ciudad y a la Tesorería Municipal de Recaudación de Retas en el Municipio de Fresnillo Zacatecas, para que dentro del plazo de tres días, remitan a este Juzgado las constancias con las que acrediten su cumplimiento a la ejecutoria protectora; bajo el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo indicado, se impondrá a su titular una multa de cien unidades de medida y actualización de conformidad con lo establecido en el artículo 258, en relación con el numeral 238, ambos de la Ley de Amparo; además, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito, para seguir el trámite de inejecución.

De igual forma, notifíquese y requiérase al Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, superior jerárquico de la Tesorería Municipal de Recaudación de Retas en el Municipio de Fresnillo Zacatecas, para que lo obligue sin demora a dar cumplimiento a la ejecutoria, en el plazo de tres días; apercibido que de no demostrar que le dio la orden para que cumpla, se impondrá a su titular una multa de cien unidades de medida y actualización de conformidad con lo establecido en el artículo 258, en relación con el numeral 238, ambos de la Ley de Amparo; además, que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.

En la inteligencia que la concesión de amparo no obliga a la Legislatura y Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, a llevar a cabo acto alguno en cumplimiento a la presente sentencia, dado que su actuación como autoridades legislativas solo se tradujo en la discusión, aprobación y expedición de la norma declarada inconstitucional, sin que la concesión del amparo las obligue a dejar insubsistentes sus actos dentro del proceso legislativo, pues no afecta la vigencia de la norma cuestionada, ni la priva de su eficacia general.

Notifíquese; cúmplase.

Lo acordó y firma Miguel Ángel Mancilla Núñez, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistido de la secretaria de juzgado, Adriana Salazar Orozco, con quien actúa y da fe. Doy fe."

Firmados Dos Rubricas.

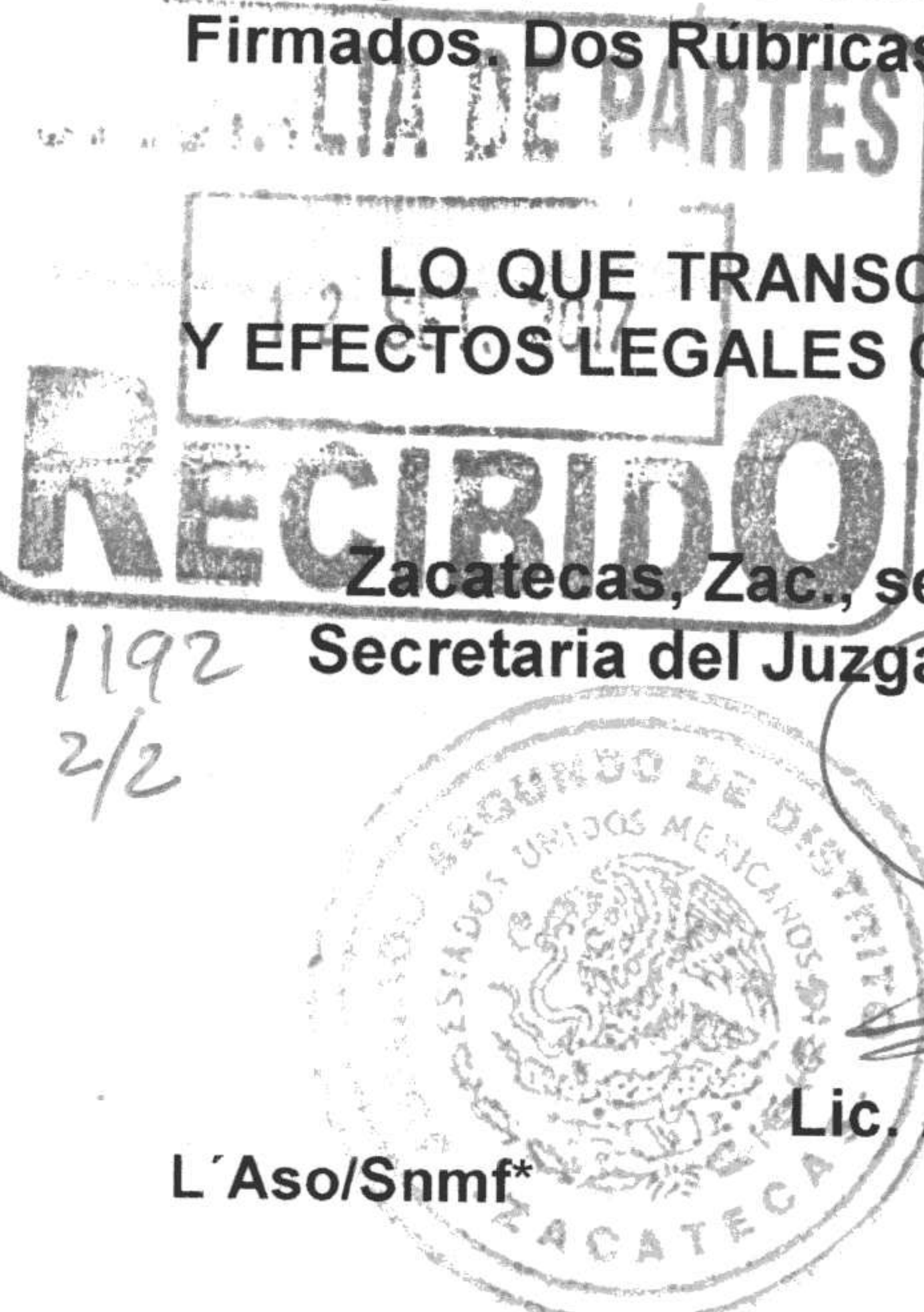
LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente

Zacatecas, Zac., seis de septiembre de dos mil diecisiete  
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de  
Zacatecas.

Lic. Adriana Salazar Orozco.

L'Aso/Snmf\*



1192  
2/2